

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 2 de Enero de 1964	No. 1
------------	---	-------

<b>SUMARIO</b>	
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUBRIDAD PÚBLICA</b>	
Plan de Arbitrios de la Junta Nacional de Asistencia Social de Jinotepe . . . Pág.	1
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>Sección de Patentes de Nicaragua</b>	
Marcas de Fábrica . . . . . Pág.	6
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	6
Declaratorias de Herederos . . . . .	7

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Salubridad Pública**

**Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe**

No. 74

El Presidente de la República,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 248 del 11 de Octubre del corriente año, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, así:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Unico: Someter en la siguiente forma a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe:

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE JINOTEPE**

**Artículo 1**

*Frac.*

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, se compone:

- 101 De sus bienes muebles e inmuebles. (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);
- 102 De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103 De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;
- 104 Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105 Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106 Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107 De todo lo que por Ley le pertenezca.

Anual: Mensual: Varios:

Artículo 2

201 Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compra-venta al por mayor o menor, de cualquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito, el.....

1%

202 Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en Timbres, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso.

203 Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 2% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguiente, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes.

204 Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que sus empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad.

205 Las personas afectadas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitadas por Inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sean satisfactorios.

206 Si por los medios indicados en la Frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al Contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.

207 En el mes de Enero de cada año, los Contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva, y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto anual del. . .

1/2%

208 Si en el mes de Enero o siguientes se iniciare un negocio que deba estar comprendido en la Frac. 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Aperutra el equivalente al..... sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo mes.

1/2%

209 La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores, serán

Anual: Mensual: Varios:

sancionadas en la misma forma que se dispone en la Frac. 203 y 206 respectivamente.

- 210 Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este Artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales, cuyo monto de ventas mensuales exceda de ₡ 1,600.00.

Artículo 3

Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el Artículo anterior, así como los que no lleven sus libros en debida forma, de modo que puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos que se establezcan a continuación:



«A»

301	Agencias o Representaciones:		
3011	De Casas o Compañías Comerciales Extranjeras .....	₡ 60.00	₡ 60.00
3012	De Casas o Compañías Comerciales Nacionales .....	30.00	30.00
3013	De seguros extranjeros en general.....	30.00	30.00
3014	De seguros nacionales en general.....	15.00	15.00
3015	De Ingenios de Azúcar.....	10.00	10.00
3016	De hielo, por cada marca.....	6.00	6.00
3017	De funerarias. ....	100.00	100.00
3018	De cigarrillos y puros.....	10.00	10.00
3019	De transportes terrestres .....	20.00	20.00
302	Agentes o Representantes Ambulantes:		
3021	De casas comerciales extranjeras, por cada visita aún cuando solo sea con fines de propaganda.....		₡ 12.00
3022	De casas comerciales nacionales, Idem.....		6.00
3023	Si anunciaren sus productos con altoparlantes, pagarán en ambos casos, un recargo de .....		5.00
303	Algodón:		
3031	Por cada quintal o fracción cosechado en el Departamento, pagará su dueño.....		0.50
304	Almacenes, Misceláneas, Tiendas o Establecimientos de Comercio:		
3041	De primera clase.....	60.00	60.00
3042	De segunda clase.....	30.00	30.00
3043	De tercera clase.....	15.00	15.00
305	Altoparlantes o Magnavoces:		
3051	Fijos o Ambulantes que funcionen en horas permitidas por la Ley.....	50.00	30.00
3052	Idem, fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente.....		10.00
306	Animales Vagos:		
3061	De asta o casco, por cada uno que recoja la Policía.....		10.00
307	Armas de Fuego:		
3071	Escopetas y rifles.....		5.00
3072	Pistolas y revólveres.....		10.00
308	Arroz:		
3081	Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño.....		0.20

Anual: Mensual: Varios:

3082	Por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento, pagará su dueño. ....		₡	0.30
309	Aserríos:			
3091	De primera clase.....	₡	30.00	₡ 30.00
3092	De segunda clase.....		15.00	15.00
310	Azúcar:			
3101	No pagará el impuesto del 1% sobre ventas, sino así:			
3102	Por cada quintal que se venda en la jurisdicción por Agencias o Agentes. ....			0.20
	«B»			
311	Bancos, Casas Bancarias, Sucursales o Agencias:			
3111	Con operaciones mayores de ₡ 100,000.00.	120.00		120.00
3112	Con operaciones menores de ₡ 100,000.00.	60.00		60.00
312	Bailes, Tertulias Danzantes o Banquetes:			
3121	En radio central.....			20.00
3122	Fuera de radio central.....			10.00
313	Baratillos:			
3131	Por derecho de apertura.....			200.00
3132	Los comerciantes no establecidos en la ciudad, pagarán diariamente.....			20.00
314	Beneficios o Trillos:			
3141	De café, de primera clase.....	1.000.00		
3142	De café, de segunda clase.....	600.00		
3143	De arroz, de primera clase.....	400.00		
3144	De arroz, de segunda clase.....	200.00		
315	Billares:			
3151	En radio central, cada mesa.....	20.00		10.00
3152	Fuera de radio central, cada mesa.....	10.00		5.00
316	Bombas:			
3161	Para expendio de gasolina, lubricantes y derivados, cada hidrante.....	50.00		30.00
3162	Cualquier otro artículo o producto que se expendia en dichas Bombas, diferentes de la gasolina y otros derivados del petróleo, quedan sujetos a lo dispuesto en el Arto. 2 de este Plan.			
317	Boticas o Farmacias:			
3171	Pagarán el impuesto contemplado en el Artículo 2 del presente Plan o en la Frac. 304 según el caso.			
318	Buhoneros o Achinerías:			
3181	Nicaragüenses ambulantes, diario.....			5.00
3182	Extranjeros ambulantes, diario.....			10.00
	«C»			
319	Canchas o Juegos de Gallos:			
3191	El derecho anual de estos juegos en todo el Departamento de Carazo, será puesto a licitación por la Junta Local y rematado en el mejor postor, fijando de previo la base del Remate. De dichas actas se deberá enviar una copia a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.			
3192	Si mejor conviene a sus intereses, la Junta Local podrá disponer que se cobre un impuesto por cada día de juego, de.....			5.00
320	Carcelajes:			
3201	Los que sean apresados por faltas o delitos.			3.00
3202	Idem, por tahures.....			15.00

	Anual:	Mensual:	Varios:
3203	Idem, como dueños de casas de juego.....		₡ 30.00
3204	Idem, como defraudadores de la Hacienda Pública.....		50.00
3205	Serán responsables de estos impuestos las autoridades de cualquier clase que pusieren en libertad a los reos sin antes exigir la boleta respectiva.		
321	Carruseles, Caballitos y Otras Diversiones Análogas:		
3211	En tiempos que no sean de fiesta o feria, pagarán por cada día, conforme a las siguientes categorías:		
3212	De primera (a motor).....		10.00
3213	De segunda (por fuerza humana).....		5.00
3214	Si fueren empresas extranjeras.....		50.00
322	Café:		
3221	Por cada quintal o fracción cosechado, trillado o beneficiado en el Departamento, pagará su dueño.....		0.50
323	Caleras:		
3231	En explotación.....	₡ 60.00	
324	Canteras:		
3241	En explotación.....	60.00	
325	Cantinas:		
3251	De primera clase.....	60.00	₡ 60.00
3252	De segunda clase.....	30.00	30.00
3253	De tercera clase.....	15.00	15.00
326	Cementerio:		
32601	Terraje adultos, primera clase.....		10.00
32602	Terraje adultos, segunda clase.....		5.00
32603	Terraje párvulos, primera clase.....		5.00
32604	Terraje párvulos, segunda clase.....		2.50
32605	Los pobres de solemnidad, a juicio de la Junta, quedarán exentos del pago de terraje.		
32606	Lotes a Perpetuidad, cada metro cuadrado en primera clase.....		30.00
32607	Lotes a Perpetuidad, cada metro cuadrado en segunda clase.....		15.00
32608	Derechos Mausoleos, Mármol y otro material.....		Libre
32609	Exhumación de cadáveres.....		15.00
327	Certificaciones:		
3271	O Constancias de Solvencias con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a personas domiciliadas en el Departamento, cada una.....		3.00
328	Cines:		
3281	Pagarán sobre las entradas brutas de cada función, el.....	2.5%	
3282	La Junta podrá designar Inspectores para que fiscalicen las entradas a los cines de toda su jurisdicción a fin de comprobar la exactitud del monto del impuesto, sin embargo, cuando los empresarios llevaren su contabilidad en debida forma, podrá liquidarse el impuesto por medio de ella, quedando sujeto a lo dispuesto en las Frac. 205 206, siendo el recargo del 20% por cada día que transcurra a contar del día siguiente de hacerse la presentación teatral.		

(Continuará mañana)

## Ministerio de Economía

### Marcas de Fábrica

No. 5701—B/U No. 745929— $\text{C}$  8.36  
Gulf Oil Corporation, de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### TRANSCREST

Sola y sin distintivos especiales; Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites Minerales principalmente para usarse como un medio Dieléctrico en Transformadores y otros Equipos eléctricos, Comprendidos en la Clase 18, (Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5697—B/U No. 745925— $\text{C}$  8.36  
Bristol-Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### SOFTIQUE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones de Tocador, Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5699—B/U No. 745927— $\text{C}$  8.20  
Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH., de la ciudad de Dusseldorf-Holthausen, Alemania, por medio de Gestor Oficioso, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### EMULGADE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes emulsivos y emulsiones para fines industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5728—B/U No. 745948— $\text{C}$  30.96  
Raimundo Medina, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la letra «C» escrita en caracteres grandes color blanco, dentro de una figura octogonal de fondo negro cuyos lados son curvos y de línea doble color blanco ribeteadas dentro; y de bajo de la figura la palabra Campos en letras de

molde color negro, extendiéndose el extremo inferior de la letra C por debajo de las demás, a manera de rúbrica:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, comprendidos en la Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

### Títulos Supletorios

No. 5112—B/U No. 642958— $\text{C}$  7.09  
El señor Eleuterio Ramírez Sequeira, solicita Título Supletorio, urbana este pueblo, lindando: Oriente, Manuel Centeno, dieciocho varas; Poniente, calle enmedio Juana Mercado, dieciséis varas; Norte, Maximina Acevedo y Alfonso Tapia, setentidcuatro varas; Sur, herederos de Luis Ramírez, setentidcuatro varas; valorada doscientos córdobas, con casa mal estado; valorado todo doscientos córdobas.

Intervino Síndico.  
Interesados opónganse término legal.  
Diálogo, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— V. Vásquez G.— Manuel Ayala h., Srío. 3 3

No. 5127—B/U No. 667892— $\text{C}$  7.20  
Porfirio Alemán Sandoval, mayor edad, casado, agricultor, vecino la Paz Oriente, solicita Título Supletorio, finca rústica siete manzanas cabida jurisdicción Santa Teresa, en rastrojos, limitada: Oriente, camino público; Poniente, terrenos de Santa Rosa; Norte, Abel Alemán, hoy Santa Rosa; Sur, Hernán Ramírez hoy Porfirio Alemán Sandoval.

Quien tenga derecho opóngase término legal.  
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Ignacio López R., Juez para lo Civil del Distrito.— Leonidas Sánchez, Srío. 3 3

No. 5165—B/U No. 691460  $\text{C}$  6.40  
Sabina Mejía Gómez, solicita Título Supletorio, predio rústico veinte manzanas extensión, jurisdic-

ción San Lucas, lindante: Oriente, Pedro Mejía; Occidente, Hipólito Espinoza; Norte, camino real Somoto, a Miquilas; Sur, Casio Méndez.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés Septiembre mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

No. 5173—B/U No. 691471—\$ 7.20

Santiago Rivera Cárcamo, solicita Título Supletorio, predio urbano esta ciudad, consistente en un solar, lindante: Norte, solar Julián Alfaro; Oriente, solar y casa Alberto Barrantes; Occidente, solar y casa Antonio Barberena; Sur, solar y casa sucesión María Cáliz de Guillén, de treintitrés varas y una tercia fondo, por catorce varas frente.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, cuatro Septiembre mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

No. 5429—B/U No. 712519—\$ 6.40

Calixto Méndez, solicita donación, predio rural, ubicado Comarca «Boaco Viejo» este Municipio, de ochenta varas frente, cuarenta fondo, limitado: O-Oriente, Carretera a Boaco; Poniente, Isaac Escorcia; Norte, Estanislao Méndez. Sur, Pablo Méndez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Romero Romero, Secretario.

3 2

No. 5930—B/U No. 749024—\$ 8.50

Julio Portocarrero Frixione, en nombre y representación legal del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, solicita título supletorio lote de terreno urbano ubicado en el Cantón de «San Miguel» esta ciudad, entre la 4ta. Calle N. E. y la 2da. Avenida con área total de 1,409.48 varas-2, comprendido dentro los linderos especiales siguientes: Norte Cuarta Calle N.E; Sur, terrenos del Estado; Oriente, Segunda Avenida N. E., y Poniente, terrenos del Estado donde fue la Casa Blanca.

Oyense oposiciones en término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Srlo.

3'2

### Declaratorias de Herederos

No. 5940—B/U No. 749034—\$ 3.14

Luis Soto Arauz, solicita decláresele heredero de Pascual Flores en bienes, derechos y acciones de Pascual Flores, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Baltazar Florez Velázquez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—J. R. Saborío E., Srlo. 1

No. 5884—B/U No. 749011—\$ 5.26

María Astrid del Socorro Anzuetto de Pineda, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones de su difunta madre doña Cándida Martínez, quien fue mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio y de la sucesión de su tío Víctor Coronado Martínez, quien fue mayor edad, soltero, Contador, este domicilio, quien falleció sin dejar descendientes, ascendientes y solamente su hermana Cándida Martínez, madre de la demandante. Ambos fallecieron sin haber testado y sin más heredero que la peticionaria, habiendo fallecido primero Víctor Coronado a las ocho de la mañana del día ocho de julio corriente año y doña Cándida Martínez falleció a las dos de la mañana del día veinticuatro octubre último pasado. Señala como bienes de las Sucesiones solar de treinta varas de Norte a Sur por doce varas Oriente a Poniente situado Barrio Calle Colón inscrito No. 9,173, a folio 164 del Tomo XXXI; solar situado Barrio Santa Rosa de quince varas frente por treinta varas fondo reinscrito con No. 16,774, a folios 265 Tomo CCLXX, a folio 280; solar situado Larreynaga de trece varas frente por treinta y cinco varas fondo inscrito con No. 13,054, a folio 145 Tomo XLIV y a folio 267 Tomo CCLXX. Inscripciones Registro Público este Departamento todas.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Managua, D. N. veintisiete noviembre mil novecientos sesenta y tres.—H. O. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—O. Suárez B., Srlo.

1

No. 5764—B/U No. 690434—\$ 4.40

Natalia Castellón Romero, solicita se declare heredero a su hijo menor Pedro Anselmo Balladares, de los bienes que a su muerte dejó su difunto padre José Tomás Balladares; bienes: Casa y solar en la Calle El Comercio La Libertad; linda: Oriente, solar de Arturo Castrillo; Poniente, Cleotilde de Suárez, calle de por medio; Norte, solar y casa de la Curia y de Ismael Laguna y Sur, sucesión de Tomás, Concha y Francisco Balladares; el solar es medianero.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciocho de Octubre, mil novecientos sesenta y tres. Corregido—es—Vale. Entre línea—ro—de—Vale. Corregido—se—declare—Bienes—Vale.—Mariano Pérez D.—R. A. Jerez O., Srlo.

1

No. 5769—B/U No. 725688—\$ 3.30

Hortensia Lacayo de Altamirano solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones de su padre Julio Lacayo Bermúdez por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos: Leonel, Julio, Rosa, Liliam, Alma y Thelma, todos de apellido Lacayo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, noviembre doce de mil novecientos sesentitrés.—R. Oscar Santos, Secretario. 1

No 5767—B/U No 671042—\$ 2.52

Rosa López Tijerino solicita se le declare heredera en unión de sus hermanos, en la sucesión intestada su difunta madre Celia Tijerino.

Opórganse término legal.

Juzgado Unico del Distrito. Rivas, cinco Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Moisés S. Cole, Srio. 1

No 5768—B/U No 725424—\$ 3.02

Roberto Ortega, solicita, decláresele heredero, en bienes derechos y acciones de su madre Mercedes Calero.

Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito para lo Criminal y para lo Civil por la ley. León trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Valladares Bermúdez, Srio. 1

No. 5765—B/U No. 735234—\$ 4.82

Amanda S. de Montealegre, solicita decláresele heredera única y universal, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su marido don Oscar Ramiro Montealegre Deshon, bienes consisten: lote de terreno, lindante: norte, Jesús Díaz Uriarte, Julio Madriz, y Alfonso Velásquez; sur, Playas y Manglares, y Montañas del Nancite; oriente, Alfonso Velásquez, María Deshon de Murphy, y Alberto Gómez; poniente, William Montealegre; b) mitad de un urbano esta ciudad, lindante: norte, calle en medio, Colegio, Madres Betlemitas, e Hilda Córdoba de Montealegre; sur, María Eugenia Plazaola; oriente, Amanda S. de Montealegre; poniente, Sucesores de Francisco Gómez; y c) finca urbana, lindante: oriente, calle en medio casa y solar de Domingo Ayala; poniente, Domingo Ríos; norte, Emilio Meléndez; sur, calle interpuesta, Luis Borrel y Félix Regalado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Noviembre veintiuno, mil novecientos sesentitrés.—Lea Riveralainez, Sria. 1

No. 5766—B/U No. 703689—\$ 1.62

Mariana del Carmen Sánchez, solicita decláresele heredera sucesión José Vicente Bustos.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matus M., Srio. 1

No. 5778—B/U No. 735286 \$ 3.06

Esperanza Avendaño Lola, o Lola Avendaño, solicita que en unión de sus herma-

nos, se le declare heredera, única y universal, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señora madre Corina Avendaño.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veintiséis mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Srio. 1

No. 5801—B/U No. 722116 \$ 3.60

Francisco López Calero, solicita declaratoria de herederos bienes María de la Cruz Moraga, como cesionario Natividad Mercado Aguirre y Mateo Mercado Moraga, finca jurisdicción La Concepción, como media manzana cabida, limitada: oriente, Amanda Sánchez; poniente, Manuela Mercado; norte, Emilio González; sur, Juan Calero y Cecilio Galán.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Edg. A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G., Srio. 1

No. 5811—B/U No. 725995—\$ 3.10

Trinidad Delgado solicita decláresele heredero de su abuelo en bienes, derechos y acciones de su abuelo Salvador Delgado Somarriba en representación de su madre Petrona Delgado, unión Adriana Delgado Salmerón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Diciembre mil novecientos sesenta y tres.—Tachado—de su abuelo—no vale.—J. R. Saborío, Srio. 1

No. 5812—B/U No. 692041—\$ 4.20

Florencia y Albina Gómez Muñoz, solicitan se les declare herederas ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones difunto padre legítimo Francisco José Gómez Muñoz. Bienes hereditarios: a) propiedad rústica con casa habitación, jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, Antolina Muñoz; sur, Bernardo Dávila; oriente, Tomás Muñoz, mediando camino uso público; occidente, Antolina Muñoz y Bernardo Dávila. b) propiedad rústica jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, Dionisio Mejía; sur, Basilio Gómez; oriente, Justo Gómez; occidente, Dionisio Mejía y Basilio Gómez.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Oilib. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario. 1